

Intendencia de Prestadores Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

1299

SANTIAGO, 2 2 MAYO 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; la Circular Interna IP/N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; la Circular Interna IP/N°2, de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; en el D.S. 64, de 01 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, en el Decreto Exento N°39, de 04 de abril de 2019; y en la Resolución RA 882/48/2019, de 30 de abril de 2019;
- 2) La solicitud N° 1.603, de 14 de septiembre de 2018, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Alejandro Salazar Rost, en su calidad de representante legal, solicita la <u>segunda acreditación</u> del prestador institucional denominado "LABORATORIO CLÍNICO DIAGNOLAB S.A. SUCURSAL ANTOFAGASTA", ubicado en calle Sucre N°244, de la ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N° 37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El Informe de Acreditación emitido con fecha 06 de marzo de 2019 por la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA.";
- **4)** El texto corregido, de fecha 05 de abril de 2019, del Informe de Acreditación señalado en el numeral 3) precedente, de acuerdo a las instrucciones efectuadas por esta Intendencia;
- **5)** El ORD. C/N°925, de 25 de abril de 2019, de la Sra.María Judith Mora Riquelme, Directora (S) del Instituto de Salud Pública;
- **6)** El Memorándum IP/N° 489-2019, de la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 09 de mayo de 2019, por el que remite el ORD. señalado en el número anterior, y las Actas de Fiscalización del Informe de Acreditación referido en el N°3 precedente, da cuenta del pago de la segunda cuota del arancel por parte del representante del prestador evaluado y recomienda emitir la presente resolución;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud N° 1.603, de 14 de septiembre de 2018, ejecutado por la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA.", respecto del prestador de salud denominado "LABORATORIO CLÍNICO DIAGNOLAB S.A. SUCURSAL ANTOFAGASTA", se declara ACREDITADO por segunda vez a dicho prestador, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación

para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N° 37, de 2010, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el 100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 80% del total de las características que fueran aplicables y evaluadas en ese procedimiento, todo ello en circunstancias que la exigencia de dicho estándar para obtener su reacreditación, consistía en el cumplimiento del 80% de dicho total;

- 2º.- Que, mediante el memorándum señalado en el numeral 6) de los Vistos precedentes, la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, informa que, tras la competente fiscalización efectuada, se ha constatado que el texto del informe de acreditación referido en el N°3) de los Vistos precedentes cumple con las exigencias reglamentarias de los informes que deben emitir las Entidades Acreditadoras respecto de los procedimientos de acreditación que ejecuten y solicita la emisión de la presente resolución;
- **3°.-** Que, además, en el memorándum arriba señalado la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia informa que se ha constatado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;
- **4°.-** Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado por la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, declarar la adecuación normativa del informe recaído en el presente procedimiento de acreditación, poner formalmente en conocimiento del solicitante de acreditación el texto del informe de acreditación, señalado en el Considerando 2° precedente, y ordenar la inscripción del prestador institucional antes señalado;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN que el prestador institucional "LABORATORIO CLÍNICO DIAGNOLAB S.A. SUCURSAL ANTOFAGASTA", que ostenta bajo el Nº 151, en el REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS, en virtud de haber sido declarado ACREDITADO por segunda vez.
- 2º Sin perjuicio de lo anterior, MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde que le sea intimada la presente resolución, teniendo presente que en su segundo procedimiento de acreditación antes referido el prestador institucional antes señalado ha sido clasificado como de ALTA COMPLEJIDAD, e incorporando en ella los datos relativos al nuevo informe de acreditación referido en el Nº3 de los Vistos de la presente resolución, el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral siguiente y una copia de la presente resolución, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP Nº 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3° PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del solicitante de acreditación el texto del informe de la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA." señalado en el N° 3) de los Vistos precedentes.
- **4º TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, <u>la vigencia</u> de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá <u>desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años</u>, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.

- 5° NOTIFÍQUESE al representante legal del prestador institucional señalado en el N°1 precedente el Oficio Circular IP N°5, de 7 de noviembre de 2011, por el cual se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, así como respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 43 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios relativos al formato oficial y uso del certificado de acreditación, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono (02)28369351.
- **6° DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

7º NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al solicitante de acreditación y al representante legal de la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LTDA.**"

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD(S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

INTENDENCIA

DE RRESTADORES

DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

BRH/JGM/SAG/CCV Distribución:

- Solicitante de Acreditación: la resolución; la resolución, el informe, el Oficio Circular IP N°5/2011, y el Ord. Circular IP/N° 1, de 12 enero de 2017.

- Representante Legal de la Entidad Acreditadora correspondiente.

- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad, IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador, IP
- Abog. Camila Cabeza Vinet., IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo